NÙMERO 21000911 H3 DE 2021

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3.

CONTRATISTA: PROYECTOS Y SERVICIOS LTDA. – NIT 800.191.462-1

OBJETO: REALIZAR MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS A CARGO DE LA ENTIDAD EN LAS ESTACIONES Y AEROPUERTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL ATLÁNTICO.

VALOR TOTAL: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($135.539.584,00) incluido IVA.

PLAZO: HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Entre los suscritos, a saber **JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.262.815, obrando en su condición de Director Aeronáutico Regional Atlántico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante AEROCIVIL), entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT 899.999.059-3, nombrado mediante resolución interna número 01633 del 06 de agosto de 2021 y Acta de Posesión número 00312 del 06 de agosto de 2021, facultado para celebrar este contrato, conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el numeral 2 del Decreto 1294 de 2021, el artículo 49 de la ley 446 de 1998, artículo 12 de la ley 80 de 1993, artículo 21 de la ley 1150 de 2007, las resoluciones 01224 del 18 de junio 2020 "*por medio de la cual se delegan unas funciones*" y 02150 del 28 de septiembre de 2021 y, por la otra **NELSON FERNANDO CRUZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.291.987 de Bucaramanga, obrando en calidad de Representante Legal de **PROYECTOS Y SERVICIOS LIMITADA,** con NIT 800.191.462-1, de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga del 19 de agosto de 2021, quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, convenimos celebrar este contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1294 de 2021 se dispuso en relación con la jurisdicción y competencia de la Aeronáutica Civil lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento,*

223

formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil".

2. Que el Artículo 8° del Decreto 1294 de 2021 establece como una de las funciones del Director General de la Aeronáutica Civil *"18. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad."*

3. Que el artículo 18 numeral 18.1 de la Resolución interna número 01224 del 18 de junio de 2020, se delegan unas funciones, establece como una de las funciones del Director General de la Aeronáutica Civil.

4. Que mediante la resolución número 02150 de 28 de septiembre de 2021, por medio de la cual se deroga la Resolución 00037 del 6 de enero de 2021, la cual le devuelve las funciones delegadas en los numerales 17.4 y 17.6 del artículo 17 y las del artículo 21 de la resolución 1224 del 18 junio de 2020 al director regional Atlántico.

5. La misión de la AEROCIVIL es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

6. Conforme el artículo 3 de la ley 80 de 1993, *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

7. Que en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria, junto con los demás documentos fue publicado en el SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) desde el 3 de agosto de 2021.

8. La AEROCIVIL mediante la resolución 01745 del 13 de agosto de 2021, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía 21000911 H3 DE 2021 que tiene por objeto REALIZAR MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS A CARGO DE LA ENTIDAD EN LAS ESTACIONES Y AEROPUERTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL ATLÁNTICO.

9. Que la AEROCIVIL mediante la resolución 02128 del 24 de septiembre de 2021, adjudico al proponente PROYECTOS Y SERVICIOS LTDA. el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 21000911 H3 DE 2021, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($135.539.584,00) incluido IVA y con un plazo de ejecución HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2021, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.

10. El CONTRATISTA declara y garantiza lo siguiente con la firma del contrato:

Creación y existencia: el CONTRATISTA está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.

Capacidad: el CONTRATISTA, su representante legal y su apoderado cuentan con la capacidad contractual y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la ley aplicable para suscribir este contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Aceptación Contrato: el CONTRATISTA leyó cuidadosamente los términos del contrato. Durante el término del proceso de selección hizo los comentarios y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y con la presentación de la propuesta determinó que los documentos del proceso de selección plantean un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de bien, obra o servicios que se va a contratar. Declara así mismo que en los términos de la ley 80 de 1993 puso en conocimiento de la AEROCIVIL aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la propuesta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él y en los estudios previos y demás documentos anexos o que forman parte de éste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.

Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés. El CONTRATISTA declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del contrato, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la ley. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA declara y garantiza que notificará inmediatamente a la AEROCIVIL.

Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate menores de edad para tales efectos, aplicando la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y a los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

11. Conforme las normas que regulen la materia, los principios aplicables de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus decretos reglamentarios, las resoluciones internas 01942 de 2021 "Manual de Contratación", 01224 del 18 de junio 2020 "*por medio de la cual se delegan unas funciones*" y 02150 del 28 de septiembre de 2021 y demás normatividad aplicable, las partes citadas anteriormente convenimos celebrar este contrato, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. - Objeto. El CONTRATISTA se obliga para con la AEROCIVIL a REALIZAR MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS A CARGO DE LA ENTIDAD EN LAS ESTACIONES Y AEROPUERTOS ADSCRITOS A LA REGIONAL ATLÁNTICO, cumpliendo las especificaciones técnicas, tiempos y valores y demás documentación del proceso de selección abreviada de menor cuantía número 21000911 H3 DE 2021, la propuesta presentada y este contrato

Segunda. - Valor del Contrato. El valor del contrato es por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($135.539.584,00) incluido IVA.

Parágrafo Único. - Respaldo Presupuestal. – Para atender las obligaciones financieras se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF 99021 expedido el día 15 de julio de 2021.

Los pagos a que se obliga la AEROCIVIL por el contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC); afectando el rubro presupuestal así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR POR COMPROMETER
C-2403-0600-48-0-2403025-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - AEROPUERTOS CON MANTENIMIENTO - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN ATLÁNTICO.	$135´539.584

Tercera. - Plazo de Ejecución del Contrato. - El plazo de ejecución del contrato, es **Hasta el 17 de diciembre de 2021.**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

Parágrafo Único. - Las actas de inicio y recibo final se suscribirán por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato.

Cuarta. - Lugar de Ejecución. - Los servicios de mantenimiento de los sistemas de aires acondicionados serán ejecutados en los Aeropuertos y estaciones Aeronáuticas relacionados en numeral 5 "SITIO DE ENTREGA O EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL" de los Estudios Previos del proceso de selección abreviada de menor cuantía número 21000911 H3 DE 2021.

Los repuestos suministrados en desarrollo del contrato, deberán ser entregados por el contratista en los aeropuertos donde se ejecutará el mantenimiento, para el caso de las estaciones se deberán entregar en el aeropuerto más cercano. Una vez estén los repuestos en el aeropuerto, el administrador correspondiente deberá enviar una certificación del recibo de los elementos al supervisor del contrato, quien, con dicha certificación, tramitará el ingreso de los elementos de consumo ante el almacén Regional.

Los repuestos reemplazados en los mantenimientos correctivos deberán ser entregados por el contratista mediante acta al administrador de cada aeropuerto, quién a su vez gestionará ante el almacén Regional los respectivos procedimientos para dar de baja.

Quinta. - *Forma de Pago.-* La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil pagará al contratista el 100% del valor adjudicado mediante Actas Parciales, previa presentación de la factura comercial, Acta parcial en la cual conste el recibo de los Ítem o actividades relacionadas en los formatos N°7, 7A y 7B de la Oferta económica. Para el último pago, además de lo anterior, se pagará previa presentación del Acta de Recibo Final donde conste la cantidad y descripción de los bienes y servicios contratados efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción.

En el caso que exista entrega de ítems al almacén, debe adjuntar el respectivo certificado de ingreso de los bienes entregados.

23

Los valores ofertados por el contratista en de los formatos N°7, 7A y 7B, serán los valores con los cuales se liquidarán cada uno de los mantenimientos preventivos ejecutados y la mano de obra de los mantenimientos correctivos. En el evento que se requiera el suministro de repuestos, materiales e insumos, el contratista deberá presentar una cotización de los repuestos a cambiar al supervisor del contrato. Paralelamente a lo anterior, el supervisor deberá realizar una cotización en el mercado de los repuestos, con el propósito de realizar una comparación de precios entre las dos cotizaciones y la oferta realizada mediante el Formato N° 7C por el contratista, en el momento de la presentación de su oferta. Del análisis de precios efectuados, el supervisor seleccionará la opción de menor valor y será este último precio, el que usará el contratista para facturar cada uno de los repuestos.

Parágrafo Primero. - El CONTRATISTA acreditará estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal [cuando por ley esté obligado a tenerlo], o el representante legal de la sociedad. Dicha certificación expresará que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. El supervisor podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

Parágrafo Segundo. - Los pagos se tramitarán y efectuarán en cumplimiento de los requisitos, procedimientos y lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

Parágrafo Tercero. - Parafiscales. - Si el CONTRATISTA está exonerado del pago de los aportes, conforme el artículo 65 de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, aportará con la factura los documentos que prueben el hecho.

Parágrafo Cuarto. - El supervisor del contrato tendrá en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedor vigente, expedido por la Dirección Financiera.

Parágrafo Quinto - Abonos en Cuenta. - Los citados pagos parciales se efectuarán mediante abono automático en la cuenta bancaria que el CONTRATISTA acreditó en el formato establecido para el efecto

Parágrafo Sexto. - Cesión de Derechos Económicos. - El CONTRATISTA sólo podrá ceder sus derechos económicos previa autorización de la entidad, cumpliendo los requisitos y trámite previstos en el Manual de Contratación Vigente. La AEROCIVIL se abstendrá de autorizar la cesión de derechos económicos en los siguientes eventos: **a**. Cuando el derecho a ceder esté embargado. **b.** Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, esté en curso algún proceso de cobro por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, de la Oficina Asesora Jurídica de la AEROCIVIL. **c**. Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, esté en curso algún proceso administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro. **d**. Cuando la obligación provenga de un silencio positivo que no se encuentre en firme o reconocido por la AEROCIVIL.

Sexta. - Obligaciones de la Aerocivil: Son obligaciones a cargo de la AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Pagar los bienes y servicios contratados y efectivamente realizados, en las condiciones pactadas en el proceso de selección abreviada de menor cuantía número 21000911 H3 DE 2021 y pactadas en el contrato;
2. Cooperar con el CONTRATISTA en la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar;

3. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de estos contenidas en el Anexo No. 9 Matriz de Riesgos.
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Séptima. - Obligaciones del Contratista: Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, los estudios previos, anexos, adendas y demás documentos del proceso de selección, la propuesta del CONTRATISTA, las establecidas en los Manuales y Procedimientos de la AEROCIVIL, vigentes durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA estará obligado:

1. Observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de la AEROCIVIL, conforme el artículo 3 de la ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.
2. Al cumplimiento del contrato de acuerdo con los estudios previos, sus adendas, anexos técnicos, estudios previos, especificaciones técnicas, matriz de riesgos, formatos técnicos del proceso de selección abreviada de menor cuantía número 21000911 H3 DE 2021, la propuesta general de 30 de agosto de 2021, lo previsto en el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
3. Monitorear y gestionar los riesgos a su cargo, conforme su distribución contenida en el Formato 9 Matriz de Riesgos.
4. Prestar los servicios pactados para el cumplimiento del contrato, con personal técnico especializado, el cual estará bajo su permanente subordinación o dependencia.
5. Desarrollar las actividades del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el contrato.
6. Dar a conocer a la AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
7. Cumplir con el plan de garantías ofertadas.
8. Responder ante AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del contrato y los demás documentos vinculantes del proceso de selección abreviada de menor cuantía número 21000911 H3 DE 2021.
9. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el contrato.
10. Coordinar con el supervisor, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos o instancias de control. Una vez el CONTRATISTA reciba el requerimiento lo remitirá de inmediato a la AEROCIVIL y a la supervisión con el fin de que la entidad responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
11. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa de la AEROCIVIL, información que no sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
12. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y avisará tales circunstancias a la AEROCIVIL y a las autoridades competentes.
13. Asumir, por su cuenta y riesgo, todos los costos directos, indirectos, el pago de salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal, que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato.
14. Tener disponible y vincular para ejecutar el contrato el equipo, los elementos, herramientas y el personal requerido para su cumplimiento, conforme a los estudios previos, adendas, anexos, apéndices y demás documentos que integran el contrato.
15. Atender las instrucciones del supervisor de acuerdo con lo establecido en el contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
16. Implementar y cumplir las directrices del Decreto 1443 de 2014 "Por el cual se dictan disposiciones para la

implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)" y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del CONTRATISTA la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.
17. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El CONTRATISTA dotará a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.
18. Obtener las aprobaciones por el interventor/supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.
19. Suscribir – conjuntamente con la AEROCIVIL – las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.
20. Presentar a la AEROCIVIL todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales y Procedimientos vigentes durante la ejecución del contrato.
21. Pagar las multas establecidas en el contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.
22. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.
23. Garantizar que los bienes que se entregan instalan y ponen en correcto funcionamiento se encuentran libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento.
24. Las demás que se encuentran contenidas en las especificaciones técnicas y/o estudios previos del proceso de selección abreviada de menor cuantía número 21000911 H3 DE 2021.
25. A las demás obligaciones, propias e inherentes a la naturaleza del contrato

Parágrafo Único. - El CONTRATISTA será responsable frente a la AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto establecido en el contrato y, por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la AEROCIVIL en la ejecución del objeto del contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Octava. - Propiedad Intelectual. – En virtud de este contrato se reconocen a EL CONTRATISTA los derechos patrimoniales y morales de autor de las obras preexistentes y de aquellas que surjan con ocasión de la ejecución del contrato conforme la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

Novena. - Vigilancia y Control del Contrato. - La AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del contrato a través del señor Manuel Mercado Barbosa de la Dirección Regional Aeronáutica Atlántico, o a quien el Ordenador del Gasto designe, previa solicitud a la Dirección Administrativa. En el evento de requerir el cambio del supervisor, enviará solicitud previa a la Directora Administrativa indicando las razones del cambio mismo. El supervisor tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en los artículos 83 (Supervisión e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores) de la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el manual de contratación vigente en la entidad". El supervisor tendrá en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema general de seguridad social en salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Igualmente: **a)** Buscará el cumplimiento de los fines del contrato y verificará que el CONTRATISTA cumpla oportunamente y con la calidad adecuada las obligaciones del contrato. **b)** Vigilará la correcta ejecución del contrato.

c) Protegerá los derechos de la AEROCIVIL, el CONTRATISTA y de los terceros que puedan afectarse por la ejecución de este. **d)** Informará oportunamente a la AEROCIVIL sobre cualquier incumplimiento o mora del CONTRATISTA frente a las obligaciones adquiridas. e) Verificará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes de los sistemas de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL).

Décima. - Garantías de Cumplimiento. - Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: póliza de seguros, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubran los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación den contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Su vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Por el plazo de ejecución del contrato

Décima Primera. - Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales. - El CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para ejecutar el contrato, en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a la AEROCIVIL en manera alguna.

Décima Segunda. - Fuerza Mayor o Caso Fortuito. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. El CONTRATISTA estará en la obligación de dar a conocer a la entidad las circunstancias acaecidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Décima Tercera. - Suspensión Temporal del Plazo de Ejecución. - El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del interventor o supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el CONTRATISTA, siempre con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión constara en acta suscrita por el CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos,

las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por el CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente se suscribirá una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA. Durante la suspensión, no es posible ejecutar obligaciones propias del contrato, pero si podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.

Parágrafo Único. - El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

Décima Cuarta. - Multas. - En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por el CONTRATISTA, se causarán multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si el CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el contrato y en el manual de contratación de la AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el CONTRATISTA, cuantificadas en cada caso. Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al CONTRATISTA de las obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

Parágrafo Único. - En caso de aplicar multas, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

Décima Quinta. - Cláusula Penal. - En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato por el CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá hacer efectiva una sanción a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado en esta cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, esta cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede compensarse con los montos que la AEROCIVIL adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato, conforme las reglas del Código Civil.

Parágrafo Único. - En caso de aplicación de multas, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

Décima Sexta. - Caducidad. - La AEROCIVIL podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución que presta mérito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

Parágrafo Primero. - La declaratoria de caducidad no impedirá que la AEROCIVIL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Parágrafo Segundo. - La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en el artículo 91 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5 de la ley 1738 de 2014.

Parágrafo Tercero. - Efectos de la Caducidad. - La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: **a)** Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; **b)** Liquidación conforme lo establecen las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Décima Séptima. - Declaratoria de Incumplimiento. - En virtud del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del contrato, así lo determinen, la AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo motivado, el incumplimiento total o parcial del contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

Décima Octava. - Procedimiento para la imposición de Multas, Sanciones o Declaratoria de Incumplimiento. - Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la cláusula penal, se observará el procedimiento que se señala a continuación: **a**). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, mencionará expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para realizar la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **b**). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **c**). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La AEROCIVIL podrá terminar el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Parágrafo Único. - El procedimiento será una actuación que se surta con celeridad y no podrá dilatarse ni por el CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las partes, so pena de iniciar las acciones a que haya lugar.

Decima Novena. - Indemnidad. - La AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que el CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a la AEROCIVIL indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de esta cláusula: 1. El CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo de este. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si la AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, la AEROCIVIL podrá cobrar los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato y los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en el que el CONTRATISTA no asuma la defensa o la AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, la AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, la AEROCIVIL podrá cobrar los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato y los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo Único. - En todo caso, el CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

Vigésima. - Confidencialidad. - El CONTRATISTA no podrá revelar ninguna información confidencial que reciba con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la AEROCIVIL, salvo que: **a)** Exista obligación conforme la ley o por mandato judicial o administrativo; o **b)** La respectiva información sea de dominio público. Se tendrán como documentos confidenciales: **a)** Aquellos documentos que estén protegidos por derechos de autor de particulares. **b)** Información y/o documentos no considerados como información pública o sujetos a reserva legal, en los términos de los artículos 18 y 19 de la ley 1712 de 2014. Esta información confidencial incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

Vigésima Primera. - Solución de Controversias.- Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán utilizar cualquiera de los mecanismos de arreglo directo de sus diferencias previstos en la el, por lo cual podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo Quinto de la ley 23 de 1991 y en el decreto 1818 de 1998 sobre conciliación contenciosa administrativa prejudicial, las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el decreto 1716 de 2009, el ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

Vigésima Segunda. - Normatividad Aplicable. - El contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1474 de 2011, 1882 de 2019 y, 1955 de 2019, los decretos 019 de 2012 y decreto único reglamentario 1082 de 2015, el manual de contratación vigente y demás normatividad vigente sobre la materia.

Vigésima Tercera. - Impuestos, Tasas o Contribuciones. - El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

Vigésima Cuarta. - Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral. - Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas jurídicas concordantes con la materia. En todo caso para efectos de la terminación unilateral la AEROCIVIL podrá en acto administrativo motivado terminar unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

Vigésima Quinta. - Vigencia del Contrato. - La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción de este y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución pactado y, en todo caso, hasta su liquidación.

Vigésima Sexta. - Perfeccionamiento y Ejecución. - El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes que se manifiesta con la firma de este documento y, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, por la AEROCIVIL.

Vigésima Séptima. - Recibo Final. - Para efectos del último pago y antes de liquidar el contrato, se suscribirá acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento de todas y cada una de las actividades desarrolladas en función de la calidad, especificaciones técnicas y cantidades totalmente ejecutadas del contrato, acompañada de la prórroga de la garantía única aprobada por la AEROCIVIL (si es del caso). El acta de recibo final se suscribirá por el CONTRATISTA y el supervisor.

Vigésima Octava. - Liquidación del Contrato. - Se liquidará el contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por el CONTRATISTA, el supervisor, el Director de Área y Coordinador de Área y el ordenador del gasto, previa presentación por el CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El contrato se liquidará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Vigésima Novena. - Cesión de la Posición Contractual. - El CONTRATISTA sólo podrá ceder su posición contractual previa autorización escrita de la AEROCIVIL, a quien acredite iguales o mejores condiciones a las exigidas al

CONTRATISTA en el proceso de selección aplicado. Para ello el supervisor o interventor efectuarán la verificación correspondiente y conceptuarán sobre su conveniencia y se dará aplicación a los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación Vigente. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a la AEROCIVIL de esta y solicitar su consentimiento.

Trigésima. - Subcontratación. - El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del contrato. El CONTRATISTA podrá subcontratar actividades a su cargo, pero los negocios que suscriba no son oponibles a la AEROCIVIL y, por lo tanto, el CONTRATISTA es el único responsable por el cumplimiento del contrato.

Trigésima Primera. - Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.- El CONTRATISTA cumplirá todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, conforme las leyes 1409 del 23 de julio de 2012 "*por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas*" y la ley 1562 del 11 de julio de 2012 "*por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*" y los decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia. El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la AEROCIVIL en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). La AEROCIVIL no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por el CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Trigésima Segunda. - Domicilio. - Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, aceptan la ciudad de Bogotá como su domicilio principal.

Parágrafo Único. - Comunicaciones y Notificaciones. - Las notificaciones que se remitan las partes deberán radicarse en la dirección que se establece en esta cláusula. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

A la AEROCIVIL: Dirección: Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (Soledad – Atlántico). Correo electrónico: contratacion@aerocivil.gov.co

AL CONTRATISTA: Carrera 22 No. 21 - 26 en la ciudad de Bucaramanga, Celular: 3134371277, correo electrónico: gerencia@proyectosyservicios.net Dir.comercial@proyectosyservicios.net – presupuestos.mtto@proyectosyservicios.net

Conforme el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, la AEROCIVIL y la podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que la AEROCIVIL remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la

fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

Para constancia se firma en la Ciudad de Soledad (Atlántico), a los 18 NOV 2021

Por la AEROCIVIL,

JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO
Director Aeronáutico Regional Atlántico

Por el CONTRATISTA,

NELSON FERNANDO CRUZ PEREZ
Representante Legal de PROYECTOS Y SERVICIOS LTDA.

Proyectó: Arturo Niño Zambrano - Abogado Grupo Procesos Precontractuales

Vo.Bo: Leonardo Enrique Berrocal - Coordinador Grupo Procesos Contractuales

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 21000911 H3 DE 2021, LO FIRMA EL SEÑOR **OMAR SANTIAGO BARRAGAN HERNANDEZ**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.098.748.220, QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021.

OMAR SANTIAGO BARRAGAN HERNANDEZ
Representante Legal